



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 7 de octubre

Número 229

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, y el Ministerio de Hacienda, para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, que gravan los Hilados para el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 20 de junio de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, Grupo de Torcidos y Preparación de Hilos de Coser y Labores y la Hacienda Pública para la exacción del impuesto sobre el gasto que grava los hilados.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, Grupo de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores y la Hacienda Pública pa-

ra el pago del impuesto sobre el gasto que grava los hilados en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Es objeto del presente Convenio el pago del impuesto sobre el gasto de los:

Torcidos y preparación de hilados de fibras artificiales y sintéticos por cuenta propia y ajena por industriales no productores directos de aquellos hilados.

Torcidos y preparación de seda.

Hilos de coser y para labores de seda, fibras artificiales y sintéticas, excluidos los de fibra celulósica cortada.

Están obligados por este Convenio los industriales torcedores de fibras artificiales y sintéticas, los torcedores de seda y los elaboradores de hilos para coser y para labores de las mencionadas fibras, ya trabajen por cuenta propia o ajena o sean o no industriales tejedores. No están comprendidos, en cambio, los industriales que pudieran realizar operaciones de torcidos si son hiladores directos de hilados artificiales y sintéticos.

No están, en consecuencia, comprendidos en el Convenio los industriales que, por acogerse al artículo 79 del vigente Reglamento, párrafo 4, obtengan torcidos por manufactura ajena si

ésta se ejecutara por "manufactureros" no convenidos.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de cuatro millones de pesetas (4.000.000), que, por grupos, queda imputada en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Torcidos y preparación de fibras artificiales y sintéticas, realizados por industriales no hiladores	3.250.000
b) Torcidos y preparación de seda	135.000
c) Paquete ría de seda	360.000
Paquetería de fibras sintéticas	75.000
Paquetería de fibras artificiales ...	180.000
Total	4.000.000

La cuota antes mencionada es neta para el Tesoro, habiéndose deducido previamente las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 20 de junio de 1960, por la que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Provisión de dos Becas para estudios de la carrera de Comercio

PERITAJE

La Excma. Diputación provincial, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de septiembre último, acordó proveer, por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, dos becas para la Carrera de Comercio en la Escuela Pericial de esta ciudad.

Condiciones generales

Artículo 22.—Para optar a pensión o beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de diez años inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familiares, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para lo que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o de sus padres, corresponderá a la Diputación exclusivamente, previo informe de la Comisión de Educación, y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca median-

No están incluídas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes se adoptan las siguientes normas:

a) Para los torcedores se adopta el huso de torcer como índice para la distribución, con los siguientes módulos de reparto:

Husos de torcer correspondientes a fibras sintéticas: coeficiente 2.

Husos de torcer correspondientes a seda y fibras artificiales: coeficiente 1.

Husos de torcer en industria de tejidos y trabajando en un turno: bonificación del 50 por 100 con relación a los índices generales anteriores.

b) Las cuotas correspondientes a los hilos de coser y paquetería de seda se repartirán, según los cupos semanales atribuidos por el Sindicato Nacional Textil, Sector seda, para cada una de las Empresas a este grupo.

c) Las cuotas de los elaboradores de hilos de coser y paquetería de fibras artificiales y sintéticas se repartirán según el número de obreros ocupados por las Empresas o Secciones que los obtengan.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas corres-

pondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el "Boletín Oficial del Estado" publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.—Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

te examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

Condiciones para concesión de becas para estudios de la Carrera de Comercio

Artículo 19.— Los aspirantes deberán haber cumplido la edad de 14 años el día en que termine el plazo para presentación de instancias, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Artículo 20.— El agraciado con estas becas, que necesariamente ha de hacer sus estudios como alumno oficial de la Escuela de Comercio de esta ciudad, percibirá 500 pesetas mensuales. Percibirá además, al comenzar el curso, 750 Pesetas para libros y matrículas.

Artículo 21.— El pago de la beca se hará por meses vencidos, y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 22.— La convocatoria para provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 24.— Cesará el becaño en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura o menos de la mitad de sobresalientes o una media de 8,5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Diputación y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel corriente y reintegradas con

una póliza del Estado, de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo de la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 10 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciben por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas se citará a los aspirantes a quienes se consideren admitidos, por reunir los requisitos exigidos, a un examen de oposición que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de aritmética y otro de geometría.—Redacción de un tema de geografía física de España y otro de Historia de España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excma. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 5 de octubre de 1960.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 27 de septiembre último aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.ª María Asunción Lafont, viuda del que fue Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Teófilo Sicilia Gallo, cuyo expediente de pensión de viudedad fue instruido por el Ayuntamiento de Pampliega, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde el 26 de abril del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pampliega, debe contribuir con la cuota anual de 5.162'84 pesetas y con la cuota mensual de 430'27 pesetas.

Palázuos de Muñó, 673'72 y 56'14.

Villazopeque, 852'81 y 71'06.
Villquirán de los Infantes, 1.110'63 y 92'53.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 3 de octubre de 1960. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Por D. Ramiro Villaverde Fernández ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en la subasta de las obras de acondicionamiento de la red de caminos de Presencio, Subzona B, (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de septiembre de 1960.—El Director, Ramón Beneyto.

3.225.D-88'75

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por esta Jefatura ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número, 3.693. Nombre, «Ana Mary». Mineral, cobre. Hectáreas, 80. Término municipal, Barbadillo de Herreros. Peticionario, D. Eduardo de la Fuente Blanco. Causa de la cancelación, renuncia por el interesado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia, 3 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Ayuntamiento de Villangómez

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la Provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villangómez, 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, C. Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero, Nava de Roa, Villamedianilla, Vallejera, Revilla Vallejera, Zalduendo, Sartovenia de Oca, Roa, Tapia de Villadiago, Villanueva de Odra, Cascajares de Bureba, Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba, Gumiel del Mercado, Quintanilla del Coco, Isar, Torrelara, Quintanarraya, Merindad de Valdeporres, San Vicente de Valle, Merindad de Castilla la Vieja, Hornillos del Camino, Cameno, Oña, Quintanillabón, Hoya de Roa, Merindad de Valdeporres, Cernégula y Huerta de Rey.

Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuerga

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palacios de Ríopisuerga, 29 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Ventura Bustillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO de pastores, de ovejas, dulas conejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos